Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220220079100

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Dese cumplimiento al artículo 82 del C.G.P, respecto de informar el domicilio del convocado.

2.- Conforme al artículo 184 del C. G. del P., determine de manera clara y concreta lo que pretende probar con la solicitada prueba extra procesal. Como quiera que el objeto de la prueba que anuncia en el escrito resulta confuso.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Eme

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aea0a60deb3ffb0ade85f71ab0335bf0465d29404432b2fb103e5be89b3fe01**
Documento generado en 19/08/2022 08:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica